

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON
TELEDUCTOS S.A.

RESOLUCION EXENTA N° 179

SANTIAGO, - 4 AGO 2000

VISTOS: Las necesidades del Servicio; el Decreto Ley N° 211, de 1973; la Ley N° 19.651, la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y la Resolución Exenta N° 99, de 2000, de la Fiscalía Nacional Económica,

RESUELVO :

1. - Apruébase el contrato de arrendamiento y su anexo 1, celebrado con fecha 4 de agosto de 2000, entre la Fiscalía Nacional Económica, en adelante la Institución, representada por don Juan Pablo Lorenzini Paci y Teleductos S.A. en adelante Teleductos, representada por don Juan Ignacio Zavala Moreira, cuyas cláusulas esenciales son las siguientes:

PRIMERO : Teleductos es dueña de enlaces para transmisión de señales de telecomunicaciones mediante una Red Digital y de Fibra Optica en adelante, "Sistema de Comunicaciones" y que consta de nodos administradores de ancho de banda, cables de fibra óptica, cables multipares, unidades terminales de líneas, equipamiento electro-óptico y otros.

SEGUNDO : Por este acto Teleductos, debidamente representada, da en arrendamiento a La Institución, quien a través de su representante acepta, el sistema de comunicaciones individualizado en el Anexo N° 1, en el que se indican la cantidad de enlaces, precios, vigencia, modalidad técnica y de operación, equipamiento y direcciones de los puntos que se están conectando.

TERCERO : La renta mensual de arrendamiento de los Sistemas de Comunicaciones que se contrata se indica en el Anexo N° 1.

El valor de la renta mensual más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, se pagará por La Institución a Teleductos contra presentación de factura, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación del servicio mediante pago en oficinas de Teleductos, Moneda 920, piso 11. En caso de mora o simple retraso en el pago de la renta mensual de arriendo, Teleductos podrá suspender el Sistema hasta que La Empresa pague íntegramente lo adeudado, renta que devengará desde el momento mismo de la mora y hasta la fecha de su pago efectivo, el interés convencional máximo que la Ley permita estipular. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que asistirá a Teleductos para exigir el cumplimiento forzado del Contrato o su resolución en cuyo caso

siempre existirá el derecho a cobrar las rentas atrasadas y aquellas que falten para el término del período contratado, por concepto de valuación anticipada y convencional de perjuicios.
Para efectos de cálculos, se aplicará el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de emisión de la respectiva factura.

CUARTO : El presente Contrato tendrá una duración de un año renovable, a contar de la fecha de su suscripción. El contrato se entenderá automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos de (1) año cada uno, mientras ninguna de las partes exprese su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada al domicilio de las partes, señalados en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos sesenta (60) días al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de las prórrogas que estuviere en vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, La Institución podrá contratar otros enlaces adicionales de comunicación que formarán parte del sistema de comunicación a que alude el artículo segundo por períodos a convenir. Cada adición al sistema será incluida en revisiones del Anexo N° 1 en las que se indicarán las características, vigencia y precios de cada enlace contratado.

QUINTO : Adicionalmente La Institución pagará un derecho de inscripción, especificado en el Anexo N° 1, el cual se cancelará por la Institución, contra presentación de factura.

Las sumas cobradas por Teleductos por este concepto no serán reembolsadas a La Institución en evento alguno, ya que constituyen un cobro inicial por los trabajos que se realizarán y por la incorporación de La Institución al Sistema de Comunicaciones.

SEXTO : Teleductos se obliga a efectuar la mantención del Sistema de Comunicaciones sin costo alguno para La Institución.

SEPTIMO : La destrucción parcial o total del Sistema de Comunicaciones al interior del recinto de la Institución, será única responsabilidad de ésta. Por consiguiente, su reparación o reposición será efectuada por Teleductos con cargo a la Institución, para lo cual Teleductos facturará a la Institución el valor de la reparación o reposición del Sistema de Comunicaciones, según sea el caso.

REPUBLICA DE CHILE
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
SANTIAGO

La Institución reconoce que los equipos que estuvieren instalados en su recinto como parte del Sistema de Comunicaciones contratado son de propiedad exclusiva de Teleductos, y se compromete a dar todas las facilidades que Teleductos requiera para el retiro de los mismos al término del presente contrato. Asimismo, La institución se responsabiliza de que, al término del presente contrato, los equipos estén en perfecto estado de funcionamiento, atendido su natural desgaste por el uso, aceptando desde ya que de no ser así Teleductos facture a La Institución el valor de la reparación o reposición de los equipos según sea el caso.

OCTAVO : En casos fortuitos o de fuerza mayor, según se define en el Artículo 45 del Código Civil de Chile, entre las cuales se incluye los actos terroristas, desorden popular, conmoción interior, incendios, inundaciones, accidentes, explosiones y otros de análoga naturaleza, Teleductos no se responsabiliza por los daños o perjuicios que puedan producirse por la interrupción del Sistema de Comunicaciones.

NOVENO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO: Toda modificación o enmienda al presente contrato y sus anexos, deberá efectuarse por escrito y ser firmado por los representantes debidamente autorizados de las partes.

UNDÉCIMO: El anexo referido en las distintas cláusulas del presente contrato, conocido y debidamente firmado por los comparecientes, se entiende formar parte integrante de éste para todos los efectos legales.

DUODÉCIMO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de Teleductos y otro en poder de la Institución.

2.- Páguese a Teleductos S.A. las sumas que representan los gastos por esta prestación de servicios a que se refiere el contrato que se aprueba e imputese el gasto al subtítulo 22, ítem 17, asignación 017, del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Por orden del señor Fiscal Nacional Económico



Juan Pablo Lorenzini Paci
JUAN PABLO LORENZINI PACI
SUBFISCAL NACIONAL

TELEDUCTOS S.A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 04 de Agosto del 2000, entre la FISCALIA NACIONAL ECONOMICA, RUT N° 60.701.001-3, en adelante indistintamente "La Institución", representada por don JUAN PABLO LORENZINI PACI, RUT N° 8.770.008-9, ambos domiciliados en Santiago y la sociedad TELEDUCTOS S.A., RUT: 88.983.600-8 en adelante indistintamente "Teleductos", representada por don JUAN IGNACIO ZAVALA MOREIRA, RUT N° 4.414.808-0, ambos domiciliados en Moneda 920, piso 11, Santiago, se ha convenido en el siguiente Contrato de Arriendo.

PRIMERO: Teleductos es dueña de enlaces para transmisión de señales de telecomunicaciones mediante una Red Digital y de Fibra Óptica, en adelante, "Sistema de Comunicaciones" y que consta de nodos administradores de ancho de banda, cables de fibra óptica, cables multipares, unidades terminales de líneas, equipamiento electro-óptico y otros.

SEGUNDO: Por este acto Teleductos, debidamente representada, da en arrendamiento a La Institución, quien a través de su representante acepta, el sistema de comunicaciones individualizado en el Anexo N°1, en el que se indican la cantidad de enlaces, precios, vigencia, modalidad técnica y de operación, equipamiento y direcciones de los puntos que se están conectando.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento de los Sistemas de Comunicaciones que se contrata se indica en el Anexo N°1.

El valor de la renta mensual más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, se pagará por La Institución a Teleductos contra presentación de factura, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación del servicio mediante pago en oficinas de Teleductos, Moneda 920, piso 11. En caso de mora o simple retraso en el pago de la renta mensual de arriendo, Teleductos podrá suspender el Sistema hasta que La Empresa pague íntegramente lo adeudado, renta que devengará desde el momento mismo de la mora y hasta la fecha de su pago efectivo, el interés convencional máximo que la Ley permita estipular. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que asistirá a Teleductos para exigir el cumplimiento forzado del Contrato o su resolución en cuyo caso siempre existirá el derecho a cobrar las rentas atrasadas y aquellas que falten para el término del período contratado, por concepto de valuación anticipada y convencional de perjuicios. Para efectos de cálculos, se aplicará el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de emisión de la respectiva factura.

CUARTO: El presente Contrato tendrá una duración de un año renovable, a contar de la fecha de su suscripción. El contrato se entenderá automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos de un (1) año cada uno, mientras ninguna de las partes exprese su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada al domicilio de las partes, señalados en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos sesenta (60) días al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de las prórrogas que estuviere en vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, La Institución podrá contratar otros enlaces adicionales de comunicación que formarán parte del sistema de comunicación a que alude el artículo segundo por períodos a convenir. Cada adición al sistema será incluida en revisiones del Anexo N°1 en las que se indicarán las características, vigencia y precios de cada enlace contratado.

QUINTO: Adicionalmente La Institución pagará un derecho de inscripción, especificado en el Anexo N°1, el cual se cancelará por La Institución, contra presentación de factura.

Las sumas cobradas por Teleductos por este concepto no serán reembolsadas a La Institución en evento alguno, ya que constituyen un cobro inicial por los trabajos que se realizarán y por la incorporación de La Institución al Sistema de Comunicaciones.

MONEDA 920 - PISO 11 - ☎ : 3809000 - FAX: 3809100 - CASILLA 2099 - SANTIAGO - CHILE

TELEDUCTOS S.A.

SEXTO:

Teleductos se obliga a efectuar la mantención del Sistema de Comunicaciones sin costo alguno para La Institución.

SÉPTIMO:

La destrucción parcial o total del Sistema de Comunicaciones al interior del recinto de la Institución, será única responsabilidad de ésta. Por consiguiente, su reparación o reposición será efectuada por Teleductos con cargo a la Institución, para lo cual Teleductos facturará a La Institución el valor de la reparación o reposición del Sistema de Comunicaciones, según sea el caso.

de Chile, entre las cuales se incluye los actos terroristas, desorden popular, conmoción interior, incendios, inundaciones, accidentes, explosiones y otros de análoga naturaleza. Teleductos no se responsabiliza por los daños o perjuicios que puedan producirse por la interrupción del Sistema de Comunicaciones.

NOVENO:

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO:

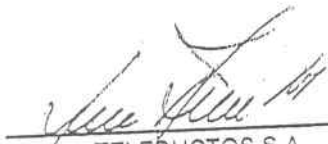
Toda modificación o enmienda al presente contrato y sus anexos, deberá efectuarse por escrito y ser firmada por los representantes debidamente autorizados de las partes.

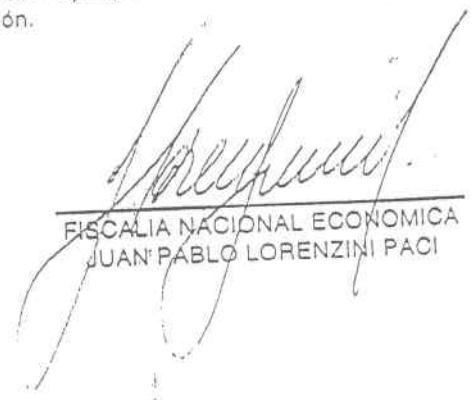
UNDÉCIMO:

El anexo referido en las distintas cláusulas del presente contrato, conocido y debidamente firmado por los comparecientes, se entiende formar parte integrante de éste para todos los efectos legales.

DUODÉCIMO:

El presente contrato se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de Teleductos y otro en poder de La Institución.


TELEDUCTOS S.A.
JUAN IGNACIO ZAVALA MOREIRA


FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
JUAN PABLO LORENZINI PACI

TELEDUCTOS S.A.

ANEXO I DE CONTRATO FIRMADO ENTRE TELEDUCTOS S.A. Y FISCALIA NACIONAL ECONOMICA CON FECHA 4 DE AGOSTO DEL 2000

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO:
Este anexo sustituye a todos los firmados con anterioridad

SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

B1.- Tipo de enlace y ancho de banda involucrado

Enlace dedicado via red IP con un ancho de banda para acceso nacional de 128 Kbps., y un ancho de banda para acceso internacional de 64 Kbps.

Dirección Terminal del cliente:

AGUSTINAS 853, PISO 12° SANTIAGO

Proveedor del servicio Internet:

GTD Internet S.A.

Tarifas

Valor de instalación: 9 UF+IVA

Renta mensual : 10 UF+IVA ✓

Plazo de contratación del servicio: UN AÑO, RENOVABLE

Fecha de instalación: 24-08-00

B2.- Equipos contratados

Router Cisco 1605

Valor de Instalación : 0

Renta Mensual : 3,5 UF + IVA ✓

Duración del contrato: 12 MESES

Fecha de instalación : 14 DE JUNIO

TELEDUCTOS S.A.


CONDICIONES GENERALES

- i.- 8 Direcciones IP.
- ii.- Servicio brindado a través de un Enlace Dedicado vía red IP de Teleductos S.A.
- iii.- Soporte telefónico especializado de Lunes a Viernes desde las 8:30 a las 20:30 horas al fono 3 800 800
- iv.- El cliente deberá disponer de una puerta para conectar la Línea Dedicada, así como una Red LAN 10 Base T
- v.- La tarifa incluye la construcción de todas las facilidades de acceso para la llegada de las líneas hasta los locales del cliente y/o los terminales de los equipos
- vi.- Los circuitos ofrecidos a 128 Kbps. consideran la habilitación de un enlace equipado con tecnología digital de punta.
- vii.- La energía eléctrica para los equipos la deberá proveer el cliente.
- viii.- El ancho de banda contratado es para uso exclusivo de FISCALIA NACIONAL ECONOMICA y su reventa a terceros estará sujeta a condiciones comerciales especiales
- ix.- El presente contrato está sujeto a los permisos que gestionará TELEDUCTOS S.A.

UTILIZACIÓN DE INTERNET Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

- i.- La Institución declara conocer íntegramente las implicaciones de la utilización de Internet. En razón de lo expuesto, La Institución libera y exime expresamente a Teleductos y a GTD Internet S.A. de toda responsabilidad, directa o indirecta, presente o futura que pudiere ocurrir a causa o a consecuencia de infracciones a la ley de propiedad intelectual e industrial N° 17.336 y sus modificaciones presentes y futuras, como asimismo a los tratados, acuerdos o convenciones internacionales sobre propiedad intelectual que Chile haya suscrito y reconocido como Ley de la República. La exención de responsabilidad de Teleductos y GTD Internet S.A. comprende cualquier acción u omisión de terceros respecto de las cuales, Teleductos, GTD Internet S.A. y sus proveedores carezcan de autoridad para impedir que se cometan actos que pudieren causar daños o perjuicios a los usuarios de la red.
- ii.- Teleductos y GTD Internet S.A. no asumen responsabilidad alguna al prestar servicio computacional a La Institución respecto de las siguientes situaciones:
 - A) Veracidad de la información que La Empresa obtenga a través de Internet;
 - B) Daños o perjuicios que pudieren resultar de la utilización de la red;
 - C) Daños que pudieren ocurrir respecto de los datos de La Institución por parte de otros usuarios de Internet.


TELEDUCTOS S.A.
JUÁN IGNACIO ZAVALA MOREIRA


FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
JUÁN PABLO LORENZINI PACI